

Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos sexto a noveno que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR Y ADEMÁS PRESENTE:

PRIMERO: Que corresponde tener en consideración los fundamentos cuarto y quinto del fallo de casación que antecede, los que se reproducen.

SEGUNDO: Que el ejecutado fue notificado y requerido de pago el 21 de octubre de 2020 y el incumplimiento se produjo el 26 de abril de 2019 es decir, una vez que vencido el plazo de un año de la acción cambiaria y extinto por la prescripción de corto tiempo que establece el artículo 98 de la Ley N° 18.092, de manera que corresponde acoger la excepción prevista en el numeral 17 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, opuesta a la ejecución.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 160, 186 y 471 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la sentencia de doce de julio de dos mil veintiuno dictada en los autos Rol 3104-2019, y en su lugar se acoge la excepción de prescripción, y en consecuencia se absuelve al demandado de la ejecución, con costas.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministro suplente señor Mario Gómez M.

Rol 85.750-2021.-

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Cecilia Repetto G., y el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M. No firman el Ministro Sr. Silva G. y el Ministro Suplente Sr. Gómez M., no obstante haber ambos concurrido al acuerdo del fallo, por estar haciendo



uso de su feriado legal el primero, y haber cesado en su periodo de suplencia el segundo. Santiago, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.



En Santiago, a veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

